

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CARTAGENA

SENTENCIA: 00003/2020

Modelo: N11600
PLAZA DOCTOR VICENTE GARCIA MARCOS, 3-BAJO
Teléfono: 968506838 Fax: 968529166
Correo electrónico: contenciosol.cartagena@justicia.es

Equipo/usuario: N89

N.I.G: 30016 45 3 2018 0000334
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000349 /2018 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D.: I
Contra AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Abogado:
Procurador Dª

SENTENCIA N° 3

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 349/18

OBJETO DEL JUICIO: SANCIÓN: Decreto dictado en fecha de 25 de septiembre de 2018 por El Concejal del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible y Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en expediente sancionador CB 2017/17 por la que impone una multa de 601,00 euros.

MAGISTRADO-JUEZ:

PARTE DEMANDANTE:

Letrado: S:

Procurador: C

PARTE DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Letrado:

Procurador:

En Cartagena, a ocho de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto por D. e al Decreto dictado en fecha de 25 de septiembre de 2018 por El Concejal del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible y Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en expediente

sancionador CB 2017/17 por la que impone una multa de 601,00 euros.

Admitida a trámite la demanda por la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, se señaló para la celebración de la Vista el día 1-10-2019 a las 10,30 horas, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada.

Remitido el mismo, se dio traslado a las partes. Contestada oralmente la demanda por la parte demandada en el acto de la Vista, y practicada la prueba admitida a las partes, se formularon conclusiones, quedando el procedimiento visto para sentencia.

SEGUNDO.- La cuantía del presente procedimiento queda fijada en 601 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente litigio el Decreto dictado en fecha de 25 de septiembre de 2018 por El Concejal del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible y Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en expediente sancionador CB 2017/17 por la que impone una multa al actor de 601,00 euros.

En el suplico de la demanda interesa sentencia por la que, de conformidad con las alegaciones del actor se declare no ajustado a derecho el Decreto dictado en fecha de 25 de septiembre de 2018 por el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible y Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en expediente sancionador CB 2017/17, por el que se declara al demandante como responsable de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 36.6 de la Ley de Seguridad Ciudadana e impone a la misma una sanción de 601 euros, y anule dicha resolución, dejándola sin efecto alguno, todo ello con imposición de costas a la contraparte.

Alega, en resumen, falta de tipicidad e insuficiencia probatoria con consiguiente vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Por su parte, el Letrado Consistorial defendió la legalidad y corrección de la resolución recurrida; que en el video facilitado por el actor se observa como durante diez minutos los policías que elaboraron el boletín de denuncia esperan pacientemente a que el recurrente se identifique o facilite su

identificación y como el mismo sigue sirviendo bebidas y entrando a la zona de la trastienda del local de copas sin hacer el más mínimo caso a los Agentes; que esta actitud es la descrita en el boletín de denuncia ratificado. Que existe tipicidad, pues dos Agentes de la Policía Local entran a un local de copas como consecuencia de denuncias por ruidos y por servir bebidas a través de ventana hacia la vía pública y solicitan a uno de los dos camareros que se ven en el video sirviendo que se identifique, sin que se observe que saliera la jefa (según versión de la demanda), que se aporte ningún documento que sirviera para identificar al actor y sin que este muestre la más mínima colaboración.

SEGUNDO.- Visto el atestado, y escuchada la versión de los dos Policías Locales que firmaron el boletín de denuncia (que se ratifican en juicio, por segunda vez y otro por primera), la versión de los hechos de éstos es corroborada por el video aportado a juicio por el actor; este video ofrece una grabación de imágenes de 9 minutos y 2 segundos, en la que se observa la integridad de la barra donde trabajaban dos camareros, el actor y un segundo; ya desde el inicio de la grabación se observa a dos policías locales que están esperando a que el actor, como camarero del local del que habían recibido quejas por ruido, se identifique; y se ve como el actor sigue trabajando sin cumplir con el requerimiento de los Agentes. Esto es, existiendo causa para solicitar la identificación (investigación de una denuncia de infracción por ruido y venta de bebidas fuera de establecimiento) el camarero al que se solicitó la misma (extremo no negado por el actor) ni dejó de trabajar para salir a su coche y mostrar su DNI a los Agentes (según el actor tenía el coche aparcado en las inmediaciones y allí tenía la documentación), ni según el video que dura 9 minutos (que sería más tiempo pues la grabación no muestra la llegada de los mismos) presentó el contrato de trabajo donde aparecía la identificación del mismo (que de nuevo según la versión del actor estaba dentro del local a disposición de su jefa que también estaba, extremo que tampoco se observa en la grabación).

Se observa también como llegan refuerzos, y como ante la pasividad y falta de colaboración del camarero, los cuatro Agentes deciden entrar dentro de la barra para que aquél los acompañara hasta el vehículo policial cercano al local para así poder comprobar la identificación ya dada de palabra por el recurrente.

Con estos mimbres entiendo que la testifical practicada en nada desvirtúa la versión de cargo, y que existe tipicidad y prueba

de cargo suficiente para corroborar la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

TERCERO.- En materia de costas, existiendo serias dudas de derecho conforme al artículo 139.1 de la LJCA cada parte abonará las propias y las comunes lo serán por mitad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por frente al Decreto dictado en fecha de 25 de septiembre de 2018 por El Concejal del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible y Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en expediente sancionador CB 2017/17 por la que le impone una multa al actor de 601,00 euros; declaro el mismo conforme a Derecho.

Cada parte abonará sus propias costas y las comunes lo serán por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.